

La empresa junto con los miembros del Comité establecerá un listado de las personas que voluntariamente quieran realizar las posibles horas extra que puedan necesitarse en el desarrollo del trabajo. La aparición en ese listado será voluntaria y a petición del trabajador y exigirá el compromiso del mismo para la realización de las horas extras que se le ofrezcan comprometiéndose la empresa a un reparto equitativo de su realización entre todos los trabajadores correspondientes a la misma categoría o grupo de categorías similares.

ANEXO SEXTO

Se insertarán en la categoría de PEON ESPECIALISTAS aquellos peones que dedicados a la actividad de limpieza viaria o recogida de basuras, en el desarrollo de su trabajo conduzcan, de forma habitual, un vehículo que exija para su conducción estar en posesión del un carnet de tipo B.

ANEXO SEPTIMO

PARTES CONCERTANTES.

Son partes concertantes del presente Convenio Colectivo, por la parte Empresarial: D. Crescenciano Huerta Bahillo y D. José Ramón Buetas Ayerza. Por la parte Social: D. Rafael Ecija Amorós, José Mesas Pérez, Manuel de la Barrera Primo, Jesús Hortelano Hortelano y Antonio Manuel García Montero Por CC.OO.: D. José Antonio Carmona Montalbán.

— o —

Num. 4293

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 04-03-2004, por la que se hacen públicos: la Revisión Salarial del año 2003 y el Incremento Salarial para el año 2004, del Convenio Colectivo laboral del Sector de los Derivados del Cemento de la CAIB

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 41 (Libro 3, asiento 26)

Código del convenio: 0700255.-

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de los Derivados del Cemento de la CAIB:

-MCA-UGT-Illes Balears,

-FECOMA-CCOO Illes, y

-AFACO,

han suscrito la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo (Acta del 23 de Febrero-2004 y Tablas Salariales anexas); y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

RESUELVO:

1. Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, depositarlo en la misma e informar a la Comisión Paritaria.

2.- Publicar esta resolución y la citada Revisión Salarial, en el BOIB.

Palma, 4 de Marzo de 2004

**La Directora General de Trabajo
y Salud Laboral**

Margalida G. Pizà Ginard

En Palma, a 23 de febrero de 2.004, a las 16'30 h. en la sede de AFACO, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que se mencionan a continuación.

MCA.- UGT. ILLES BALEARS

- Eusebio Ramón López – DNI-70.708.052A

- José Luciano Más Belmonte – DNI-42.942.129W

FECOMA – CC.OO. ILLES

- Rafael Palomino Chacón – DNI-43.044.219H

- Francisco Javier Moreno Moreno – DNI-43.016.651G

AFACO

- Pedro Riera Arrom – DNI-43.016.023C

- Gabriel Ginard Barceló – DNI-18.220.550L

- Juan Obrador Gornals – DNI-43.040.385W

- Mateo Oliver Gayá – DNI-18.218.568S

Se acuerda:

1º) Toda vez que el IPC real del año 2003 fue un 0'6% mayor que la previsión inicial del Gobierno, procede llevar a cabo la revisión salarial siguiendo los criterios de aplicación previstos en la Disposición Final Primera del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

Por ello, sobre las tablas del año 2002, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2003, se aplicará una actualización del 0'6%. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2003 (Anexo I). Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2003, y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2004. (Anexo II).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2003 se harán efectivas dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la firma de este acuerdo.

2º) El incremento salarial para el año 2004 se calculará aplicando un incremento del 2'85% (IPC previsto + 0'85%) a las tablas resultantes después de la actualización de las del 2003 (Anexo III).

3º) Las dietas y medias dietas, el complemento no salarial y los premios jubilación anticipada se incrementarán en las mismas cuantías estipuladas en los puntos 1º y 2º de esta acta figurando ello en los anexos respectivos.

4º) Se acuerda remitir esta Acta con sus anexos a la Consellería de Trabajo de la C.A.I.B. para su registro y orden de publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, y a tal efecto se faculta a D. Eusebio Ramón López para su presentación.

Sin más temas que tratar, una vez leída y firmada la presente Acta por los representantes de cada organización, se levanta la sesión.

ANEXO-I

ACTUALIZACIÓN 0'6% AÑO 2003 SOBRE TABLA DE SALARIOS BASE, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD, DIETAS, COMPLEMENTO NO SALARIAL Y PREMIOS POR JUBILACION ANTICIPADA CON EFECTOS DESDE 01-01-2003.

Categorías	SALARIO	EXTRAS DE	ANUALIDAD
	BASE MENSUAL	VERANO Y NAVIDAD	BRUTA
	Euros	euros	euros
Peón Ordinario	5,50	5,22	76,44
Peón Especial	5,54	5,26	77,00
Ayudante	5,61	5,32	77,96
Oficial de 2ª	5,74	5,45	79,78
Oficial de 1ª	6,08	5,77	84,50
Capataz	6,40	6,07	88,94
Encargado	6,66	6,32	92,56
Vigilante y Guarda Jurado	5,62	5,34	78,12
Auxiliar Administrativo ...	5,51	5,23	76,58
Of. 2ª Adm. Y Viajante ...	6,55	6,22	91,04
Of. 1ª Administrativo	7,96	7,55	110,62
Jefe Administrativo	8,77	8,33	121,90
Aparejador, Perito y			
Ayudante Ingeniero	10,39	9,86	144,40
Ingeniero y Arquitecto ...	12,94	12,28	179,84

Dieta completa	0,15
Media dieta	0,05
Complemento no salarial	0,02
PREMIOS JUBILACION ANTICIPADA	
A los 60 años	30,90
A los 61 años	24,57
A los 62 años	19,05
A los 63 años	13,97
A los 64 años	8,86

ANEXO - II

TABLA DE SALARIOS BASE, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD. DIETAS, COMP. NO SALARIAL Y PREMIOS POR JUBILACION ANTICIPADA, CON EFECTOS DESDE 01-01-2.003 REVISADA.

Categorías	SALARIO	EXTRAS DE ANUALIDAD	BRUTA
	BASE	VERANO	
	MENSUAL	Y NAVIDAD	
	Euros	euros	euros
Peón Ordinario	948,49	900,09	13.182,06
Peón Especial	955,95	907,22	13.285,84
Ayudante	967,56	918,11	13.446,94
Oficial de 2ª	989,48	938,97	13.751,70
Oficial de 1ª	1.048,99	995,46	14.578,80
Capataz	1.103,25	1.046,95	15.332,90
Encargado	1.148,25	1.089,64	15.958,28
Vigilante y Guarda Jurado ..	969,72	920,22	13.477,08
Auxiliar Administrativo ...	949,95	901,47	13.202,34
Of. 2ª Adm. Y Viajante ...	1.129,69	1.072,04	15.700,36
Of. 1ª Administrativo	1.372,07	1.302,03	19.068,90
Jefe Administrativo	1.512,60	1.435,40	21.022,00
Aparejador, Perito y			
Ayudante Ingeniero	1.790,72	1.699,34	24.887,32
Ingeniero y Arquitecto ...	2.231,33	2.117,45	31.010,86
Dieta completa		26,26	
Media dieta		8,76	
Complemento no salarial		3,59	

PREMIOS JUBILACION ANTICIPADA

A los 60 años	5.327,13
A los 61 años	4.236,90
A los 62 años	3.283,75
A los 63 años	2.408,96
A los 64 años	1.527,64

ANEXO - III

TABLA DE SALARIOS BASE, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD. DIETAS, COMP. NO SALARIAL Y PREMIOS POR JUBILACION ANTICIPADA, CON EFECTOS DESDE 01-01-2.004.

Categorías	SALARIO	EXTRAS DE	ANUALIDAD
	BASE	VERANO	BRUTA
	MENSUAL	Y NAVIDAD	
	Euros	euros	euros
Peón Ordinario	975,52	925,74	13.557,72
Peón Especial	983,19	933,08	13.664,44
Ayudante	995,14	944,28	13.830,24
Oficial de 2ª	1.017,68	965,73	14.143,62
Oficial de 1ª	1.078,89	1.023,83	14.994,34
Capataz	1.134,69	1.076,79	15.769,86

Encargado	1.180,98	1.120,69	16.413,14
Vigilante y Guarda Jurado ..	997,36	946,45	13.861,22
Auxiliar Administrativo ...	977,02	927,16	13.578,56
Of. 2ª Adm. Y Viajante ...	1.161,89	1.102,59	16.147,86
Of. 1ª Administrativo	1.411,17	1.339,14	19.612,32
Jefe Administrativo	1.555,71	1.476,31	21.621,14
Aparejador, Perito y			
Ayudante Ingeniero	1.841,76	1.747,77	25.596,66
Ingeniero y Arquitecto ...	2.294,92	2.177,80	31.894,64

Dieta completa	27,01
Media dieta	9,01
Complemento no salarial	3,69

PREMIOS JUBILACION ANTICIPADA

A los 60 años	5.478,95
A los 61 años	4.357,65
A los 62 años	3.377,34
A los 63 años	2.477,62
A los 64 años	1.571,18

— 0 —

Num. 4435

Resolución de la Directora General de Trabajo y Salud Laboral de fecha 05-03-2004, por la que se hace pública el Acta del 18-02-2004 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo laboral del Sector del METAL de la CAIB, relativa al Artº 52 del citado convenio.

Referencia:
Sección: Ordenación Laboral
(Convenios colectivos)
Expediente: 18 (Libro 3, asiento 37)
Código del convenio: 0700755.-

La Comisión Paritaria (UGT, CCOO, USO, ASEMA y FEBAME), han suscrito el Acta del 18 de Febrero-2004, relativa al artículo 52 del Convenio Colectivo del METAL de la CAIB, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

RESUELVO:

1. Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, depositarlo en la misma e informar a la Comisión Paritaria.

2.- Publicar esta resolución y la citada acta con su anexo, en el BOIB.

Palma, 5 de Marzo de 2004

La Directora General de Trabajo y Salud Laboral
Margarida G. Pizà Ginard

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL METAL.

Reunidos en los locales del TAMIB, el 18 de febrero de 2004, los miembros de la Comisión Paritaria integrados,

Por la parte social: UGT, D. José Mas y D. Eusebio Ramón, CCOO D. Daniel Cámara, USO D. Antonio Ripio y D. José Carmona, como asesor de USO D. David Diaz.

Por la patronal ASEMA D. Cayetano Miró, Asesora Dª. Carmen Lopez Gonzalez

Por la patronal FEBAME, D Juan Antonio Marimón Pizà.